

cepción será de 5.000 pesetas en el mes de junio y 5.000 pesetas en el mes de septiembre. Para 1978 la cuantía se incrementará en el 20 por 100.

## CAPITULO VI

### Jubilación

Art. 14-1. Se podrá jubilar al empleado, con carácter voluntario, a los sesenta años, siempre que lleve en la Empresa más de diez años, percibiendo el 100 por 100 de los emolumentos cobrados en los últimos doce meses anteriores a su jubilación, por todos conceptos, excepto el Plus de Puntualidad y la participación en primas, la cual se computará por la cuantía mínima reglamentaria que corresponda en el ejercicio de la jubilación.

La Empresa completará la diferencia que resulte entre lo que percibe el empleado de la Mutualidad y el total fijado en la forma indicada.

14.2. Jubilación a los sesenta y cinco años, con carácter forzoso, percibiendo hasta los sesenta y siete años los mismos emolumentos que le correspondieran como si estuviese en activo, quedando, a partir de dicha edad, bloqueada su percepción a la cifra que cobrase en tal edad.

En este supuesto, además, al momento de la jubilación percibirá una mensualidad de la tabla salarial correspondiente a su categoría, por un año de servicio a la Empresa, con un límite máximo de una anualidad.

Tanto para el supuesto 1) y 2) la Empresa constituirá el fondo necesario para atender tales obligaciones futuras.

## CAPITULO VII

Art. 15. *Productividad y horas extraordinarias.*—En contraprestación a las mejoras contenidas en el presente Convenio, los empleados se comprometen a aumentar su rendimiento de trabajo de forma que no haya lugar a la realización de horas extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Art. 16. *Coordinación normativa.*—En lo no previsto por el articulado del presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, y Convenio Interprovincial de efecto 1 de enero de 1977.

## DISPOSICION ADICIONAL

### Complemento especial de Convenio

Se establece, excepcionalmente, este Complemento Especial de Convenio, que consistirá en el 28 por 100 de la cantidad que corresponda a cada empleado, por el concepto de antigüedad y permanencia, en 31 de diciembre de 1976, con un mínimo de 250 pesetas. Este Complemento Especial figurará separadamente en los recibos de salarios y no sufrirá alteración alguna hasta nueva negociación, ni será computable a ningún efecto económico derivado de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970 o del presente Convenio.

2739

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal, y

Resultando que el Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de fecha 10 de enero actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de diciembre de 1976, acompañando el acta de otorgamiento informe del Presidente del mencionado Sindicato y censo geográfico del personal afectado.

Resultando que el citado Convenio Colectivo Sindical sustituye al homologado por Resolución de 17 de enero de 1975, vigente hasta el 31 de diciembre de 1976.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y hallándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 16/1976, de 8 de octubre, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», suscrito el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR «ZURICH-VITA-HISPANIA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y Orden de 21 de enero de 1974, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal de organización exterior que el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional.*—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad o en el futuro forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1977, con exclusión de las prescripciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 23, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1977-1978. Su duración será de dos años, expirando el día 31 de diciembre de 1978.

Art. 5.º *Revisión y prórroga.*—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año. De solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado de los puntos a tratar.

Si el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización instaurara la jornada de trabajo partida, o si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoraran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la Comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal, a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

Art. 6.º *Absorción.*—Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y que a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente. Es por ello que en el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no homologara alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedarán automáticamente sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia o interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro. Serán Vocales de la misma tres representantes sociales y tres económicos nombrados respectivamente por los Jurados de Empresa y por las Empresas de entre los que han formado parte de la Comisión deliberante del Convenio, siempre y cuando sean Vocales de dichos Jurados. Uno de los tres Vocales sociales deberá ser del centro de trabajo de Madrid.

## CAPÍTULO II

## Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad*.—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y mediciones que estime más adecuados para la racionalización y mecanización del trabajo y fomento de la formación, promoción y espíritu de responsabilidad profesional de los empleados.

Los Vocales de los dos Jurados de Empresa y representantes sindicales colaborarán con la Dirección de las Compañías en la realización de aquellas medidas.

Art. 10. *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo para todo el personal seguirá siendo la establecida en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y Reglamento de Régimen Interior, tal como se viene aplicando en la actualidad, si bien la Dirección y los Jurados de Empresa aceptan la posibilidad de que este tema sea tratado en cualquier momento a nivel de Empresa.

La Dirección, habida cuenta de la necesidad de utilizar al máximo el ordenador electrónico y su equipo (Negociado de Proceso de Datos), podrá establecer nuevas jornadas de siete horas, a las que podrá optar el personal previamente seleccionado para ello y que voluntariamente acceda al cambio, previo informe en todo caso del Jurado de Empresa. En aquellos supuestos en que, por cualquier causa legalmente admitida, el personal adscrito al Negociado de Proceso de Datos, bien se trate de personal que proceda de otras secciones de la Empresa o que haya ingresado directamente para prestar servicios en el mencionado ordenador y equipo, dejara de trabajar en el tantas veces mencionado ordenador y pasara a otras secciones de la Empresa, realizará el horario y jornada general de la misma. Se deja claramente sentado que la posible implantación de dicha jornada será exclusivamente para el personal que preste servicio en el pretendido negociado.

El personal directivo o vinculado directamente a Dirección que tiene pactada dedicación completa a la Empresa con salario anual globalizado, sin cobrar horas extraordinarias, podrá efectuar un horario distinto, teniendo presente que su aceptación es opcional, por lo que en todo momento podrá acogerse al horario reglamentario de ocho a tres que rige para todo el personal.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, el horario de trabajo será de ocho a catorce horas.

## CAPÍTULO III

## Retribuciones

Art. 11. *Sueldos*.—Los salarios base en 1977, para las distintas categorías que se especifican, serán los siguientes:

Categorías	Sueldo mensual — Pesetas
Jefes superiores .....	36.359
Jefes de sección .....	28.995
Subjefes de sección .....	25.786
Jefes de negociado .....	24.576
Subjefes de negociado .....	23.860
Titulados con antigüedad superior a un año .....	29.832
Titulados con antigüedad inferior a un año .....	28.995
Oficiales de primera .....	23.143
Oficiales de segunda .....	19.239
Auxiliares de más de veintitrés años .....	15.836
Auxiliares de dieciocho a veintidós años .....	15.433
Auxiliares menores de dieciocho años .....	10.296
Conserjes .....	19.438
Cobradores .....	17.586
Ordenanzas de más de veintitrés años .....	15.836
Ordenanzas de dieciocho a veintidós años .....	15.433
Botones de catorce a diecisiete años .....	9.259
Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	23.143
Oficiales de oficio y Conductores .....	18.313
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Mozos y Peones de más de veintitrés años .....	15.836
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Mozos y Peones de menos de veintitrés años .....	15.433
Porteros de edificio y Ascensoristas de más de veintitrés años .....	15.836
Porteros de edificio y Ascensoristas de menos de veintitrés años .....	15.433

A partir de 1 de enero de 1978, los salarios indicados en la tabla anterior quedarán incrementados en el porcentaje que resulte del índice del coste de la vida (índice general, conjunto nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y que corresponda al mes de diciembre de 1977, con relación al mismo índice del mes de diciembre de 1976. Dicho porcentaje será aumentado un punto.

Se autoriza a la Comisión Paritaria para que establezca la nueva tabla salarial que corresponda.

Para la aplicación de este último aumento se esperará la publicación del referido índice, y hasta que no se conozca, la Empresa abonará, en concepto de anticipo a cuenta, el 10 por 100 del salario base de 1977, por trimestres adelantados.

Art. 12. *Complemento especial de Convenio*.—Se establece excepcionalmente este complemento especial de Convenio, que consistirá en el 28 por 100 de la cantidad que corresponda a cada empleado, por el concepto de antigüedad y permanencia, en 31 de diciembre de 1976. Este complemento especial se abonará como plus en 16 pagas y no sufrirá alteración alguna hasta nueva negociación ni será computable a ningún otro efecto económico derivado de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970 o del presente Convenio.

Art. 13. *Complemento lineal de Convenio*.—Todo el personal percibirá un complemento lineal anual de 3.328 pesetas, distribuido entre 16 pagas.

Art. 14. Se establece un complemento de sueldo por este Convenio para las categorías que se mencionan y en la cuantía anual y condiciones siguientes:

	Pesetas
Auxiliares de más de veintitrés años .....	10.896
Auxiliares de dieciocho a veintidós años .....	6.608
Auxiliares de menos de dieciocho años .....	2.304
Ordenanzas .....	10.896
Botones .....	3.216

Estas cantidades se repartirán igualmente entre 16 pagas. Este complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existentes, si bien el importe de ambos (complemento y voluntario) no podrá superar el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Art. 15. *Pagas extraordinarias*.—Además de las pagas extraordinarias de julio, octubre y diciembre, se seguirá abonando una gratificación equivalente al importe de una paga, que se hará efectiva en el mes de abril y que estará integrada por el salario base, antigüedad, permanencia, disposición transitoria primera de la Ordenanza Laboral vigente, complementos especial, lineal y de Auxiliares y Subalternos y aumentos voluntarios, que no será computable a ningún efecto ni en su consecuencia tendrá repercusión alguna que represente una mayor carga para las Empresas.

Art. 16. *Pluses*.—Los pluses regulados en el Convenio interprovincial se abonarán durante los años 1977 y 1978 en los mismos porcentajes y condiciones que rijan a tenor de dicho Convenio, excepto el plus de asistencia, puntualidad o continuidad en el trabajo, cuya cuantía se eleva a 1.200 pesetas mensuales, y que se devengará en cada centro de trabajo, a tenor de una de las dos siguientes modalidades:

A) Cada empleado podrá comenzar su jornada laboral diaria entre las siete cuarenta y cinco y ocho quince horas, computándose su duración a partir del momento de su entrada, finalizándola correlativamente entre las catorce cuarenta y cinco y quince quince horas. Del 16 de junio al 15 de septiembre, la jornada concluirá entre las trece cuarenta y cinco y catorce quince horas. Se fichará al entrar y al salir.

La entrada más tarde de las ocho quince horas determinará la pérdida del plus, pero no será sancionada económicamente por falta de puntualidad, salvo que se incurra en más de siete faltas dentro del mes, en cuyo caso será de aplicación el artículo 49 de la Ordenanza Laboral.

B) Se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo interprovincial, con la salvedad de que el margen de tolerancia acumulado durante cada mes será de cuarenta y cinco minutos, como hasta ahora.

Para ambas modalidades, además de los casos previstos en el Convenio interprovincial, se establece la posibilidad de cinco permisos al año, de duración máxima cada uno de ellos de un día, los cuales deberán ser autorizados por el Jefe de Personal o persona en quien éste delegue, previa justificación de los motivos. La inasistencia al trabajo en caso de enfermedad no se considerará motivo justificado.

En período de exámenes debidamente acreditados, con un máximo de cinco días al año, no se producirá la pérdida del plus por retrasos o ausencias.

El personal del centro de trabajo de Barcelona se regirá por la modalidad A). Cada uno de los demás centros de trabajo podrá acogerse a la misma en cualquier momento si lo solicita la mayoría de sus empleados.

Art. 17. *Participación en primas*.—Los empleados se esforzarán en incrementar la productividad. Por su parte, las Empresas mejorarán los tipos de participación en primas establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza, que regirá en todo lo no previsto en este pacto, fijando el 1 por 100 en Vida y el

3 por 100 en los demás ramos. El mínimo a percibir por el personal, computado para ello el sueldo base y, en su caso, antigüedad, permanencia y a la disposición transitoria primera, será el importe equivalente a cuatro mensualidades, que serán abonadas una en mayo, otra en septiembre y las dos restantes, junto con el exceso si lo hubiere, en el mes de febrero del siguiente año, una vez conocida la recaudación de primas.

**Art. 18. Horas extraordinarias.**—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización y disposiciones legales aclaratorias de dicho artículo.

Todo el personal contribuirá con un mayor celo o intensidad en su trabajo a disminuir el número de horas extraordinarias, proponiéndose como meta el que se hagan innecesarias en un próximo futuro.

**Art. 19. Pago de salarios.**—Se conviene que las Empresas podrán abonar los salarios, a través de Entidad bancaria, a partir de 1 de julio de 1977.

#### CAPITULO IV

##### Mejoras sociales

**Art. 20. Premio de nupcialidad.**—Las Empresas abonarán a los empleados que contraigan matrimonio y lleven, como mínimo, un año de permanencia en las mismas la cantidad de 18.000 pesetas en concepto de premio de nupcialidad.

Se fija un plazo de tres meses, a partir de la fecha del matrimonio, para que las empleadas puedan ejercitar la opción que les concede el artículo 56 de la vigente Ordenanza, en el bien entendido de que si decidiesen cesar en sus servicios se les complementará la cantidad ya cobrada por premio de nupcialidad con la diferencia hasta la cifra que en cada caso les correspondiese como dote.

**Art. 21. Premio de natalidad.**—Los empleados con más de un año de antigüedad en las Empresas percibirán por el nacimiento de cada hijo la cantidad de 5.500 pesetas.

**Art. 22. Premios por permanencia en las Empresas.**—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías, se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

	Pesetas
Al cumplir los 25 años de servicios .....	35.000
Al cumplir los 40 años de servicios .....	55.000
Al cumplir los 50 años de servicios .....	70.000

Dichas cantidades serán netas.

**Art. 23. Becas y ayuda escolar.**—Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabeza de familia, tengan hijos de edad comprendida entre cuatro y veintitrés años que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad de 4.200.000 pesetas para el curso escolar-1977-78 y 5.040.000 pesetas para el curso 1978-79, de las cuales se destinarán 200.000 pesetas y 240.000 pesetas, respectivamente, para empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos. Las solicitudes serán enviadas a los Jurados de Empresa, quienes procederán a su adjudicación, ajustándose a normas preestablecidas por los mismos con carácter general para todos los centros de trabajo y de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de becas que para sí formulen los empleados.

Serán requisitos previos para poder solicitar tales beneficios:

- Ostentar una antigüedad superior a un año en las Empresas.
- Salvo en el periodo de Educación General Básica, acreditar un aprovechamiento suficiente en el curso anterior.
- Declaración de cualquier ayuda de naturaleza semejante que pueda haberse obtenido.
- Declarar la remuneración que perciban los hijos que trabajen y que sean motivo de la solicitud.

La falsedad de los datos aportados será considerada falta grave.

**Art. 24. Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.**—La Empresa satisfará a los jubilados la cantidad necesaria para que, sumada a la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1977, alcance 250.000 pesetas anuales. Si durante la vigencia de este Convenio se produjera una revalorización de pensiones oficiales, mantendría el pago del suplemento que resulte en 1 de enero de 1977, mientras el total de la pensión revalorizada, más el suplemento, no sobrepase las 300.000 pesetas anuales. Será absorbido el suplemento en lo que exceda de 300.000 pesetas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 400.000 pesetas anuales para ayuda a ex empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuesta de los Jurados de Empresa.

**Art. 25. Préstamos para viviendas.**—Las Empresas destinarán hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de viviendas por su personal, con un máximo por préstamo de 300.000 pesetas, que devengará un interés del 3 por 100 anual, con un plazo de amortización de diez años, que en casos de familia numerosa y otros excepcionales podrá

ampliarse hasta quince. En la expresada cantidad de 20.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y revertirán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Jurado de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.
- Acreditar la necesidad de vivienda siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.
- Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado.

**Art. 26.** Al concederse un préstamo, se exigirá:

a) Un seguro de Vida, concertado con una Compañía de este Grupo Asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.

b) El compromiso de constituir hipoteca, a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que esta hipoteca, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará también el tipo de interés oficial vigente en el momento de constituirse dicha hipoteca.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca, se oirá al Jurado de Empresa correspondiente.

c) El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de las cargas, si las hubiere, y el de la parte de préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

**Art. 27.** Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías y ejecución, serán de cuenta del prestatario.

**Art. 28.** En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos para viviendas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento interior para la concesión de préstamos, aprobado por Resolución de 19 de septiembre de 1962.

**Art. 29. Distribución.**—De las cantidades previstas para atender las mejoras por «Becas y ayuda escolar», «Ayudas al personal jubilado y otras mejoras» y «Préstamos para viviendas», se destinarán dos tercios al personal dependiente de la Dirección de Barcelona y un tercio de la Dirección de Madrid.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y al Convenio Colectivo interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización para los años 1977 y 1978.

**Segunda.**—A partir de 1 de julio de 1977 se suprimirán las guardias para siniestros en las actuales Delegaciones.

**Tercera.**—El presente Convenio de Grupo de Empresas sustituye en todas sus partes al Convenio anterior, que queda totalmente extinguido en 31 de diciembre de 1978.

**Cuarta.**—Ambas partes declaran que las condiciones estipuladas en el presente Convenio no pueden comportar ningún alza de los precios de la actividad mercantil de las Empresas, debido a la imposibilidad legal y práctica de repercutir el incremento de la carga salarial. Estos aumentos salariales han de soportarlos, pues, exclusivamente las Empresas, con grave y evidente perjuicio de sus resultados técnicos, y verse forzadas a rebasar los porcentajes que para gastos de gestión interna establecen las disposiciones legales, patentizando con ello todavía más, si cabe, la manifiesta insuficiencia de las actuales tarifas de automóviles.

Este encarecimiento de costes y la creciente agravación de la siniestralidad mueven a las partes a hacer constar una vez más la acuciante necesidad de que, por parte de los Organismos competentes, sean adoptadas las oportunas medidas para una modificación de dichas tarifas.

#### 1868

**Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la (Continuación.) Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)**

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.